

Acta de la sesión ordinaria No. 019-2021

Acta de la sesión ordinaria número 019-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con cinco minutos de la mañana del día veintiuno de junio de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**, **María del Rosario Rivera**, representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 018-2021.
3. Correspondencia-Ampliaciones
4. Auditoria Comunal-Oficio DND-380-2021
5. Planificación-Matrices
6. Asesoría Jurídica
7. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
8. Discusión y aprobación de proyectos
9. Asuntos Varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 018-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 018-2021 celebrada el 14 de junio de 2021 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Correo Electrónico - ADI Agua Caliente de Cañas.

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de Agua Caliente de Cañas** código de registro **3753** recibido por correo electrónico a las 12:56 del 14 de junio del presente año por Jorge Eduardo Ulate Álvarez ingeniero responsable de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Aprovecho la presente para informarle que se deberá solicitar una extensión del plazo de entrega de la documentación completa del proyecto Construcción de Salón Multiuso para la ADI Agua Caliente de Cañas. El proyecto se inscribió el día 23 de mayo de 2021 en CFIA con el número de código CFIA 981031, hasta el día 11 de junio entró en cola revisión de instituciones y el proyecto recibió anotaciones por parte del Ministerio de Salud para ser subsanadas. Estas subsanaciones se

subirán al sistema APC el día de hoy 14 de junio de 2021. Las instituciones tienen 7 días hábiles para revisar y aprobar la corrección de las subsanaciones, pero puede tomar más días incluso porque puede haber mucha fila de proyectos. Posteriormente, se lleva el proyecto a trámite de permiso municipal que toma 7 días adicionales. Se estima CFIA y la Municipalidad toman de 2 a 3 semanas la obtención de los permisos de construcción de la obra.

Por esta razón se deberá solicitar una extensión de plazo no menor a 4 semanas, con lo cual la fecha de entrega de la documentación correspondiente será el viernes 16 de julio como máximo.

Este es un escenario pesimista de entrega de la documentación porque los contratistas oferentes no han afinado sus cotizaciones debido a la volatilidad del precio de los materiales que se vienen dando en las últimas semanas y que han significado un alza importante en su costo.

Estamos analizando los costos del proyecto para determinar el alcance final de las ofertas.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Agua Caliente de Cañas** código de registro **3753** recibido por correo electrónico a las 12:56 del 14 de junio del presente año por Jorge Eduardo Ulate Álvarez ingeniero responsable de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase.

Se le **OTORGA** hasta el día **16 de julio** del año en curso para la entrega de dichos documentos ante el Departamento Financiero. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Correo Electrónico - ADI de Parritilla de Aserrí

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserrí** código de registro 3788 recibido por correo electrónico por Maritza Garro promotora de la región y Olger Cruz presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

*“Hacemos referencia al proyecto en trámite “estructura para cancha sintética existente camerinos, baño y soda”, por un monto de **¢40.000.000.00** para la **Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserrí**, el cual se encuentra en etapa de solicitud de permisos ante CFIA. Debido a temas de pandemia y también de cierre en semana santa y que las instituciones de zona que otorgan la documentación. Lo hacen de manera física, por lo que los tiempos se extendieron y solo se pueden obtener con citas previas, las cuales estuvieron muy distanciadas debido al poco tiempo disponible.*

Además, para el permiso de construcción en este proyecto en particular requiere solicitar el alineamiento del MOPT de Red Vial Nacional. El cual es un trámite que dura 90 días. Por lo que el tiempo se limitó a han no se ha podido finalizar la etapa de permisos.

El número de proyecto en los registros del CFIA ES EL 984060.

Sin embargo, toda la demás documentación solicitada ya se encuentra finalizada, por lo que solicitamos de la manera más respetuosa una prórroga para poder finalizar esta etapa del proyecto y poder enviarlo completa.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserri** código de registro **3788** recibido por correo electrónico a las 14:00 del 14 de junio del presente año por Maritza Garro promotora de la región y Olger Cruz presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 90 días naturales para dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Correo Electrónico - ADI de San Andrés de León Cortes

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortes** código de registro **812** recibido por correo electrónico a las 18:58 del 14 junio del presente año por Rodrigo Valverde Mora presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Hacemos referencia al proyecto en trámite "Mejoras a la infraestructura del gimnasio", por un monto de C65.214.421.36, para la Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortes, CODIGO 812, el cual se encuentra en etapa de solicitud de permisos ante CFIA, sin embargo, debido a temas de pandemia y también de cierre en semana santa y We las instituciones de zona que otorgan la documentación lo hacen de manera física, los tiempos se extendieron y solo se pueden obtener con citas previas, las cuales estuvieron muy distanciadas debido al poco tiempo disponible. No obstante, toda la demás documentación solicitada ya se encuentra finalizada, por lo que requerimos de la manera más respetuosa una prórroga para poder finalizar esta etapa del proyecto y poder enviarla completa.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortes** código de registro **812** recibido por correo electrónico a las 18:58 del 14 junio del presente año por Rodrigo Valverde Mora presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Correo Electrónico - ADI Barrio Las Lomas

Se conoce oficio de la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Las Lomas** código de registro **764** recibido por correo electrónico a las 14:06 del 16 junio del presente año por Meylin Rivera y firmado por Marco Vinicio Masis Montenegro presidente de la organización donde transcribe lo siguiente:

“Con relación al proyecto Centro Comunal Deportivo Lomas de San Miguel de Desamparados, y con respecto a los distintos requisitos que debemos presentar para continuar con dicho proyecto, les solicito un emplazamiento, ya que la solicitud de disponibilidad de servicios públicos está pendiente de respuesta por

parte de las autoridades competentes. Una vez remitidas las resoluciones, procederemos a enviarlas a su despacho como corresponde.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Con base a la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Las Lomas** código de registro **764** recibido por correo electrónico a las 14:06 del 16 junio del presente año por Meylin Rivera y firmado por Marco Vinicio Masis Montenegro presidente de la organización. Este Consejo en sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los documentos de la Segunda Fase, **OTORGANDO** 30 días naturales para dichos documentos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Planificación-Matrices

Se hace una breve exposición de las matrices de programación interna y externa con las debilidades identificadas, con las acciones propuestas la autoevaluación y las matrices con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292.

A continuación, el detalle:

The image shows a detailed table with multiple columns and rows, featuring various colored headers (yellow, blue, purple, green, orange) and sub-tables. It appears to be a complex matrix or report, possibly related to the 'Planificación-Matrices' mentioned in the text. The table includes a section titled 'Cuadro Matriz de Matrices' at the bottom, which contains a smaller table with columns for 'Matriz', 'Evaluación', 'Acción', and 'Responsable'. The main table has columns for 'Código', 'Descripción', 'Fecha', 'Estado', and 'Responsable'. The table is partially obscured by a watermark and has a small inset table at the bottom right.

| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|------|-----|-------|-------|------|-----|-------|--------|-----|-----|-----|-----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD | | | | | | | | | | | | | | |
| CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD | | | | | | | | | | | | | | |
| CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INFORME INTERNO | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO 2021 | | | | | | | | | | | | | | |
| Componente | Unidad Responsable | Medidas de control programadas | 2021 | | | | | | | | | | | |
| | | | Ene | Feb | Marzo | Abril | Mayo | Jun | Julio | Agosto | Set | Oct | Nov | Dic |
| 14 | Director Ejecutivo del Consejo, Jefatura de Informática. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | | | | | | X | X | | | | | |
| 111 | Director Ejecutivo del Consejo, Jefatura de Informática. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | | | | | X | X | | | | | | |

| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA | | | | | |
|--|---|---|---|---|--|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD | | | | | |
| CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD | | | | | |
| MATRIZ DE PROGRAMACIÓN EXTERNA | | | | | |
| AÑO 2021 | | | | | |
| Componente | Debilidades externas (según guía de autoevaluación) | Medidas correctivas propuestas | Plazo para implementar las medidas correctivas propuestas | Observaciones | Responsable |
| 14 | Parcialmente se tiene acceso a la información física y digital requerida para la ejecución de sus funciones. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | 1 mes, para tener respuesta a más tardar en julio de 2021 | Se enviará oficio para que se atienda solicitud. La dirección dará respuesta formal y documentada al Consejo, con el fundamento técnico que emita el departamento de Informática. | Director Ejecutivo del Consejo, Jefatura de Informática. |
| 111 | Parcialmente se cuenta con el equipamiento (hardware, software y mobiliario) necesario para organizar y custodiar los documentos impresos y digitales producidos como resultado de las labores. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | 1 mes, para tener respuesta a más tardar en julio de 2021 | Se enviará oficio para que se atienda solicitud. La dirección dará respuesta formal y documentada al Consejo, con el fundamento técnico que emita el departamento de Informática. | Director Ejecutivo del Consejo, Jefatura de Informática. |

| MATRIZ DE PROGRAMACIÓN INTERNA | | | | | |
|--------------------------------|---|---|--|---|-------------|
| AÑO 2021 | | | | | |
| Componente | Debilidades Internas (según guía de autoevaluación) | Medidas correctivas programadas | Plazo para implementar las medidas correctivas programadas | Observaciones | Responsable |
| 14 | Parcialmente se tiene acceso a la información física y digital requerida para la ejecución de sus funciones. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | 1 mes, para tener respuesta a más tardar en julio de 2021 | Debido a que por las condiciones de virtualidad de las sesiones, en las que se utiliza la plataforma Google Meet, la misma no permite la grabación de las sesiones, por lo que las personas miembros del Consejo no tienen la posibilidad de reproducir las sesiones. De momento solo se cuenta con el registro físico de las actas del Consejo, tomadas por la secretaria. | CNDC |
| 111 | Parcialmente se cuenta con el equipamiento (hardware, software y mobiliario) necesario para organizar y custodiar los documentos impresos y digitales producidos como resultado de las labores. | Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría. Establecer acuerdo. | 1 mes, para tener respuesta a más tardar en julio de 2021 | Debido a que por las condiciones de virtualidad de las sesiones, en las que se utiliza la plataforma Google Meet, la misma no permite la grabación de las sesiones, por lo que las personas miembros del Consejo no tienen la posibilidad de reproducir las sesiones. De momento solo se cuenta con el registro físico de las actas del Consejo, tomadas por la secretaria. | CNDC |

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

El Consejo Nacional **APRUEBA** las matrices de programación interna y externa y las acciones propuestas la autoevaluación del año 2021.

Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que en conjunto con el departamento de Informática de Dinadeco, se evalúe la posibilidad de grabar las sesiones del Consejo y el costo que representaría, con el fundamento técnico correspondiente, ya que debido a las condiciones de virtualidad

de las sesiones en las que se utiliza la plataforma Google Meet, la misma no permite la grabación de dichas sesiones, por lo que las personas miembros del Consejo no tienen la posibilidad de reproducirlas. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Auditoria Comunal

5.1 Oficio DND-380-2021

Se conoce oficio **DND-380-2021** del firmado por Franklin Corella Vargas director nacional de Dinadeco donde de conformidad con el oficio **AC-152-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Volcán de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro N° **2846**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.1.2. Que el regional legalizó varios libros el día antes de recibir el anteproyecto, por lo que la organización no contaba con ellos, tramitando una declaración jurada que no era real, por lo que este órgano colegiado debe valorar la devolución de los recursos del proyecto al que se refiere este estudio.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

TRASLADAR a la **DIRECCION NACIONAL** el oficio **DND-380-2021** en conformidad con el oficio **AC-152-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre la auditoría practicada a la **Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Volcán de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro N° **2846**, para que realice investigación en la parte Administrativa y concluyan con el proyecto a cabalidad para verificar que el uso de los recursos se realice correctamente, así como la revisión de la liquidación del 2018 . Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Asesoría Jurídica

6.1 Oficio AJ-200-2021

Se conoce oficio **AJ-200-2021** del 14 de junio de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se ha presentado ante la Asesoría Jurídica una consulta realizada por parte de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces**, código de registro **N.159**, vía correo electrónico, el día 13 de mayo del presente año, sobre la donación de un terreno adquirido con fondos provenientes del Fondo de proyectos, por lo que me permito informarle lo siguiente:

SOBRE LA INVESTIGACIÓN.

La organización presenta un proyecto ante **DINADECO** de compra de terreno, en el año 2009, para la construcción de un Centro Diurno para los Adultos Mayores, por un monto de ¢ 24.487.600 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos colones).

Dicho proyecto fue articulado con el **IMAS**, quien fue el responsable de la construcción del Centro Diurno por un monto de ¢ 80.000.000 (ochenta millones de colones) más ¢ 20.000.000 (veinte millones de colones) para el equipamiento del mismo.

Se reconoce por parte de la organización que el 95% de la gestión de presentación del proyecto, fue realizada por la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre.

En estos momentos se está tramitando un proyecto con el IMAS, el cual consiste en la donación de una buseta para el traslado de los adultos mayores.

Al día de hoy el Centro Diurno es considerado muy pequeño, ya que la población ha crecido, encontrándose en hacinamiento con un grupo de 41 personas.

Se presentó un proyecto para la construcción de un nuevo edificio, el cual será financiado por el INDER y la Junta de Protección Social.

Sin embargo, el IMAS le cuestiona a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N.159 de que ellos donaron la infraestructura del Centro Diurno, así como los muebles y equipo para uso exclusivo de los adultos mayores, los cuales pertenecen a la Asociación que administra dicho Centro.

Por lo que el IMAS le indica a la Asociación, en vista de que existe la propuesta de construcción de un nuevo centro diurno, y para no perder la inversión dada por esa institución, que, para poder recibir la donación de la buseta, deben primero solicitar el traspaso del terreno a nombre de la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre.

La Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces indica que están de acuerdo en realizar el traspaso a dicha organización y solicitan al Consejo Nacional como ente concedente del recurso para la compra del terreno, la autorización para realizar el traspaso.

La organización indica que, al construirse un nuevo edificio para el Centro Diurno, el actual que se encuentra en el terreno de la Asociación de Desarrollo de la Fortuna de Bagaces, se utilizaría para abrir nuevos servicios y tener ingreso fijos extras para la organización administradora y darle mantenimiento al inmueble.

A efecto de abordar adecuadamente la consulta realizada por la organización, desde una perspectiva lógico formal, estimo conveniente seguir puntualmente el orden en que fueron formuladas las distintas interrogantes; las cuales abordaremos conforme vayamos avanzando en la exposición de nuestro criterio jurídico.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Tal y como se indicó líneas atrás, el proyecto fue financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2009, siendo aplicable para el tema del desembolso de recursos, lo establecido en La Gaceta N° 121 del 23 de junio de 2005 sobre los *“Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad para obtener los recursos que otorga la institución”*, sin embargo, en dichos lineamientos no se contempló lo concerniente al tema de las donaciones, resultando preciso abordar dicho tema al amparo de la regulación que atiende el mismo actualmente, siendo necesario que en el caso de donaciones se cumpla lo establecido en el apartado b) inciso 1 de los requisitos publicados en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016 del Diario oficial La Gaceta, que expresamente indica:

“(...) b) REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS QUE PRETENDAN SER DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL SOLICITANTE DE LOS RECURSOS

1. *El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no aprobará el financiamiento de proyectos para ser donados, salvo en aquellos casos en los que se acredite que la donación del bien constituye la vía posible para dar mejor cumplimiento del interés público que media en el financiamiento que se pretende otorgar.*

2. *Solamente se podrá autorizar la donación a entidades públicas, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociaciones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.*

3. En el acta de asamblea general debe constar la aprobación del proyecto y expresamente el acuerdo de donación por parte de los asambleístas.

4. La entidad beneficiaria debe aportar copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia por ambos lados del documento de identidad del representante legal.

5. La entidad beneficiaria aportará una carta donde:

5.1 Se compromete a mantener el destino para el cual fue adquirido el bien.

5.2 Se compromete a la custodia y adecuado resguardo del bien.

5.3 Indique imposibilidad presupuestaria para adquirir el bien objeto de donación.

5.4 Justifique la necesidad que dará mayor satisfacción al interés público.

6. Si la donación consta de un bien o activo especializado, debe ser la entidad beneficiaria, mediante nota firmada por su representante legal o un profesional en la materia, quien señale y valide las especificaciones técnicas del bien a adquirir (...).”

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado.

En efecto, en nuestros ordenamientos forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Una de las principales actividades a realizar por una organización es la conservación del patrimonio público, en este caso el recurso girado proveniente del Fondo de Proyectos, que atiende a un fin para el cual fue desembolsado, el cual no debe ser usado indebidamente; por lo que, donar a otra organización el terreno que fue adquirido con un fin específico, cambiando el destino para el cual fue adquirido no es de recibo para esta Unidad.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N°14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados.

Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Sumando a lo anterior, no podemos obviar que la organización que se vería beneficiada con la donación es una asociación creada dentro del marco normativo de la Ley N° 218 “Asociaciones Civiles” denominada Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre de la Fortuna de Bagaces, cédula jurídica 3-002-588055, la cual no encaja dentro de los presupuestos reseñados en el Alcance Gaceterio N° 65 como sujeto objeto de donación por parte de una organización de desarrollo comunal, y si bien, el terreno se adquirió para la construcción del Centro Diurno, no se gestionó pensando en su futura donación, solicitud que dentro del marco normativo regulatorio actual, no sería procedente.

Ahora bien, sí a modo de excepcionalidad, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad determina la viabilidad de que el terreno sea trasladado a la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre de la Fortuna de Bagaces, con la finalidad de que esta pueda ser beneficiada con la donación de la buseta por parte del IMAS, sería preciso al menos, la constatación de que dicha organización es apta para recibir fondos públicos y que cuenta con Declaratoria de Utilidad Pública, además de una declaración jurada con la que se garantice que atendería adecuadamente el fin público para el que se giró el recurso.

De igual forma, aun y cuando por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se autorice la donación del terreno, la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N°159 no ha celebrado la asamblea general de afiliados que requieren para dotar al presidente de la organización, del poder generalísimo que necesita para realizar el proceso de traspaso, puesto que el poder general que ostenta no le alcanza para realizar dichos trámites.

CONCLUSION

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

La organización, Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N.159, no cumple a cabalidad con lo solicitado para realizar la donación del terreno adquirido con Fondos provenientes del fondo de proyectos de Dinadeco.

No podemos obviar lo expresado en la normativa supra citada donde se indica claramente que solo se podrá autorizar la donación a entidades públicas, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociaciones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

No obstante, sí de manera excepcional, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda autorizar la donación del terreno a la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre de la Fortuna de Bagaces, cédula jurídica 3-002-588055, con la finalidad de que esta pueda ser beneficiada con la donación de la buseta por parte del IMAS, sería preciso al menos, la constatación de que dicha organización es apta para recibir fondos públicos y que cuenta con Declaratoria de Utilidad Pública, además de una declaración jurada con la que se garantice que se atendería adecuadamente el fin público para el que se giró el recurso.

Por otro lado, habiéndose definido por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad si se autoriza o no la donación, en el eventual caso de que se decida autorizar la donación del terreno, le corresponderá a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N.159 gestionar ante la Dirección Nacional la respectiva autorización para celebrar asamblea general de afiliados, mediante la cual se otorgue al representante legal el poder generalísimo que necesita para realizar todas las gestiones de donación y traspaso registral.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

No autorizar la donación del terreno propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N.159 a la Asociación Adultos Mayores Tesoros por Siempre, considerando que no se estaría cumpliendo con la normativa citada anteriormente y que se encuentra vigente de aplicación.

No obstante, si de manera excepcional el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda autorizar la donación del terreno a la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre de la Fortuna de Bagaces, cédula jurídica 3-002-588055, con la finalidad de que esta pueda ser beneficiada con la donación de la buseta por parte del IMAS, sería preciso que al menos, se solicite a dicha asociación:

Declaratoria de Utilidad Pública por medio de la cual se constate que aquella organización es apta para recibir fondos públicos y,

Presentación de una declaración jurada, debidamente autenticada por un abogado, con la que se garantice que se atendería adecuadamente el fin público para el que se giró el recurso.

Que, habiendo cumplido la Asociación de Adultos Mayores Tesoros por Siempre de la Fortuna de Bagaces, cédula jurídica 3-002-588055, con los requerimientos señalados, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, verificará los mismos y tomará el acuerdo respectivo, por lo que el presente acuerdo ***no se puede tomar como un aval de donación.***

En el eventual caso de que se decida autorizar la donación del terreno, le corresponderá a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces, código de registro N.159 gestionar ante la Dirección Nacional la respectiva autorización para celebrar asamblea general de afiliados, mediante la cual se otorgue al representante legal el poder generalísimo que necesita para realizar todas las gestiones de donación y traspaso registral.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-200-2021** del 14 de junio de 2021, y **NO AUTORIZAR** la donación del terreno propiedad de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de Bagaces**, código de registro **N.159** a la Asociación Adultos Mayores Tesoros por Siempre, considerando que no se estaría cumpliendo con la normativa citada anteriormente y que se encuentra vigente de aplicación. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 Oficio AJ-218-2021

Se conoce oficio **AJ-218-2021** del 14 de junio de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde por parte de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza De Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto De Grecia-Alajuela**, código de registro N° **2801** mediante la cual requiere la autorización de traspasar dos propiedades que se encuentran a su nombre y que fueron adquiridas por medio de fondos que otorgar el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a la **Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela**, código de registro N° **3937**, me permito informarle lo siguiente:

SOBRE LA INVESTIGACIÓN.

Mediante asamblea general celebrada el 07 de marzo del 2021, por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801, se toma el acuerdo por parte de los presentes de disolver la organización de desarrollo comunal, así como donar a la Asociación de Desarrollo

Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937, las dos propiedades que se encuentran a nombre de la primera, con la finalidad de que la segunda continúe desarrollando los proyectos de la comunidad.

Dichas propiedades se encuentran registralmente inscritas bajo los números de finca 496090 y 511399, sin embargo, el presente informe se rendirá con respecto a la propiedad matriculada bajo el N° 496090, la cual reúne las siguientes características:

Naturaleza: Lote uno, terreno para la construcción de caminos, plaza de deportes y salón multiuso, con parte destinada a callejón de acceso y servidumbre de paso.

Mide: Trece mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados.

Plano: A-1559867-2012

Propietario: Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Plaza Deportes y Salón Multiuso de la Comunidad El Carmen de Río Cuarto, Grecia, Alajuela.

Cédula Jurídica: 3-002-471361

Lo anterior, por cuanto dicho terreno fue adquirido con fondos que otorgara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según información suministrada por medio del Oficio FC-199-2021 de fecha 04 de junio del 2021, del cual se extrae la siguiente información:

“(...) a dicha asociación se le aprobó en la sesión del CNDC 1462-12 y se financió en el año 2012 el proyecto denominado “Compra de terreno para plaza de deportes”, con el expediente No. 82-12, por un monto de ¢50.000.000 depositado en diciembre del 2012 según los registros del departamento de Financiero Contable.

A la fecha de este oficio el proyecto mencionado se encuentra debidamente liquidado ante Financiamiento Comunitario (...).”

Siendo que efectivamente, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, adquirido el terreno con fondos públicos, resulta oportuno abordar adecuadamente la solicitud realizada por la organización, desde una perspectiva técnica legal, por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica estima conveniente, previo a emitir una recomendación, referirnos en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Corresponde el actual asunto a la instauración del procedimiento de disolución voluntaria, para cuyos efectos es necesario efectuar un análisis pormenorizado del caso y arribar a una conclusión lo más aproximada a los principios de equidad y justicia que satisfaga a las partes, siendo indispensable hacer referencia a la normativa que regula el procedimiento administrativo citado para con las organizaciones comunales asociativas.

El sustrato constitucional que conlleva la materia en estudio tiene sus raíces en los Artículos N° 25 y N° 45 de nuestra Constitución Política, los cuales señalan:

“Artículo N° 25: Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna”.

De manera que el derecho a la libre asociación consagrado en el Artículo N° 25 de nuestra Constitución Política, muestra dos vertientes, una positiva la cual va dirigida al hecho de que se permite formar parte de una organización comunal o de cualquier ente asociativo cuando el individuo lo tenga a bien, garantizándose así mismo el derecho a participar dentro de la entidad asociativa y una negativa, siendo que dicho sujeto podrá desligarse de la organización, ya que no se puede obligar a ningún individuo a pertenecer a una asociación, o bien, mantenerse en ella.

Por otra parte, el Artículo N° 45 Constitucional, con respecto a la propiedad privada, dispone:

“Artículo N° 45: La propiedad privada es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley (...)”

Establece nuestra Constitución Política, que la propiedad privada es inviolable, que se podrá despojar de la misma únicamente si existe un interés público que legalmente sea comprobado, sin embargo, previo al despojo de la propiedad se requiere que el Estado indemnice a la persona que está siendo privada de su propiedad.

A mayor abundamiento, el Voto N° S. C. 160-97 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, indica lo siguiente:

“El derecho a la propiedad se encuentra constitucionalmente garantizado y, por lo tanto, cualquier amenaza a este o a su ejercicio no puede ser fruto de un acto arbitrario, sino que, para poder ser limitado por la administración dentro de los márgenes de legalidad establecidos, debe ser mediante un acto administrativo razonado, realizado en apego a los derechos de legalidad y de defensa constitucionales.”

Es importante tener claro que el derecho de propiedad al estar constitucionalmente garantizado no puede ser limitado por la administración sin previa ley formal y que se lleve a cabo un debido proceso, en apego a los principios de legalidad y defensa, también principios constitucionales.

Entendida la disolución de asociaciones de desarrollo comunal, como la ruptura del contrato de asociación por iniciativa de las partes o asociados, la administración pública o el juez civil competente y dada la naturaleza jurídica de las organizaciones de desarrollo comunal y los efectos jurídicos que causa la disolución de una entidad asociativa privada, la Ley N° 3589 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” en sus Artículos N° 39 y N° 40, establecen:

“Artículo N° 39: Las asociaciones pueden disolverse voluntariamente o ser disueltas administrativamente por el Poder Ejecutivo, o por mandato judicial. El Reglamento hará una definición de cada clase de disolución, de sus causales y de los procedimientos para decretarla”.

Hace referencia el artículo anterior a las clases de disolución que contempla la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, a saber, disolución voluntaria, la cual es tomada por acuerdo de asociados en asamblea general extraordinaria convocada al efecto conforme la definición reglamentaria que se analizará con mayor detalle más adelante.

Ahora bien, la normativa legal comunitaria contempla otro numeral relacionado con el tema a saber:

“Artículo N° 40: En caso de disolución, los bienes pertenecientes a una asociación serán administrados por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hasta tanto ésta no proceda a reorganizar la antigua asociación, o a promover la creación de una que la sustituya. DINADECO dedicará el producto de la administración de los mencionados bienes a la publicación de un órgano informativo de las organizaciones de desarrollo comunal, excepto en los casos en que los bienes, por norma o por contratación especial, estén afectos a un determinado destino”.

Dicho numeral de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, otorga a DINADECO la posibilidad de administrar los bienes de una organización de desarrollo comunal que se encuentre en un proceso de disolución o ya disuelta. Interpretándose que esa facultad de administración opera únicamente en caso de disolución administrativa y no en sede judicial o en disolución voluntaria.

En cuanto a la normativa reglamentaria, la legislación formal se nutre de los Artículos N° 80 al N° 86 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, conforme lo preceptúan los Artículos N° 39 y N° 40 de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” supra citados, de los cuales se analizarán los que interesan.

“Artículo 80: Las Asociaciones, uniones cantonales o zonales, las federaciones o la Confederación, podrán acordar su disolución en cualquier momento, siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado liquidadas o debidamente cubiertas sus obligaciones, conforme con las garantías que establecen las leyes. Para efectos de disolución voluntaria, se deberá convocar a una asamblea general extraordinaria y el acuerdo será tomado por el voto no menor a las dos terceras partes del total de los asociados. El acuerdo respectivo deberá ser comunicado dentro de los ocho días hábiles siguientes al Área Legal y de Registro o al equipo técnico regional correspondiente, adjuntando copia certificada del acta respectiva. La Dirección supervisará el proceso de disolución y si no existen obligaciones pendientes, decretará cancelar la inscripción de la organización, cuyo acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial.”

El artículo desarrolla los procedimientos necesarios para decretar la disolución voluntaria de una organización de desarrollo comunal conforme lo ordena el Artículo N° 39 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, la cual podrá ser acordada mediante asamblea general extraordinaria convocada al efecto con una votación calificada de las 2/3 partes del total de asociados.

La norma es clara al señalar que la disolución voluntaria es expresión del acuerdo de voluntades entre los asociados de resolver el pacto social, por los motivos que se esgriman oportunamente en una asamblea general de afiliados convocada al efecto. Las causales o motivos para acordarla

pueden obedecer a variadas circunstancias entre otros: por cumplimiento del fin u objeto de existencia de la organización, por no poderse cumplir material o legalmente el fin, etc.

Lo que requiere la norma es que las razones de disolución voluntaria sean lícitas y no obedezcan a un fraude en perjuicio de terceras personas, por lo general acreedoras de la organización o la misma Administración Pública cuando ha girado recursos públicos a favor de estos sujetos privados en menoscabo de la Hacienda Pública.

Continuando con el artículo bajo análisis, se establece que se liquiden o queden cubiertas las obligaciones de la entidad asociativa por disolverse. Al respecto, en dicha asamblea es preciso que se acuerde la disposición de los bienes propiedad de la organización de desarrollo comunal, considerando al respecto si los mismos tienen un origen público, privado o mixto, o bien están previamente comprometidos a determinado fin por norma o relación contractual especial en los términos analizados cuando se repara en lo regulado en el Artículo N° 40 párrafo segundo de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Al respecto, el artículo hace énfasis en el tema de la liquidación proponiendo para ello la supervisión de DINADECO y supeditando la cancelación de asientos registrales a la efectiva liquidación del caudal social de la organización por disolverse.

De manera tal que; la fiscalización que ejerce la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano supervisor del proceso de liquidación, antes de decretarse la disolución de la asociación de desarrollo comunal concluye por medio de la cancelación de la inscripción registral de la organización.

Lo anterior conlleva a la ineludible obligación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a valorar las respectivas autorizaciones para que aquellos bienes que fueron adquiridos con fondos que girara este órgano, sean traspasados previo acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, misma en la que se validará la disolución voluntaria de la organización comunal.

En cuanto al aporte económico que reciben las organizaciones comunales amparadas por la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, se desprende del Artículo N° 19 del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

“El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos

fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación”.

Se colige de la lectura del numeral transcrito, que existen dos vías para que las organizaciones comunales constituidas bajo el amparo de dicha ley reciban recursos de instituciones públicas, a saber:

- a) Mediante la transferencia del 2% de Impuesto sobre la renta correspondiente a cada período, así como lo referente a los proyectos y que son administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y
- b) A través de subvenciones periódicas o aportes extraordinarios, donaciones de bienes o servicios que el Gobierno, las municipalidades u otras entidades públicas acuerdan otorgar a su favor.

En ambos casos, es indiscutible que dichos recursos son de origen público al provenir de la Hacienda Pública y que posteriormente al ser trasladados a organizaciones privadas adquieren la naturaleza privada de sus nuevos titulares, pasando a formar parte del patrimonio de esas instituciones, lo que los convierte en fondos privados de origen público.

En ese sentido, es importante recordar lo estipulado en el Oficio DFOE-SO-225 del 06 de agosto del 2003 emitido por la Contraloría General de la República, ante consulta de la Directora Nacional a. i de DINADECO de ese entonces, misma que es de carácter vinculante para la institución cuando expresa:

“Así las cosas, y en atención a su consulta, no es jurídicamente procedente que una organización comunal disponga libremente de los bienes que ha adquirido con fondos públicos, por cuanto, aunque los inmuebles le pertenezcan, lo cierto es que deberá destinarlos al logro de los fines públicos para los cuales se le transfirió el dinero, o se le donó directamente el terreno”

Y concluye diciendo:

(...) no es posible que una organización que tiene una propiedad adquirida con recursos de origen público la traspase por cualquier tipo de negociación jurídica, salvo que una ley expresamente la autorice para variar el destino de la partida específica que hizo posible que se contara con el inmueble, o bien, en los casos de simples transferencias o donaciones, que la propia Administración que le concedió el beneficio, la autorice expresamente, y ello será posible solamente si con ese negocio se alcanza de mejor manera el fin público que se pretendió al conceder el beneficio patrimonial a la organización.”

Así las cosas, tómesese en consideración que la donación no sólo deberá ser autorizada por la asamblea general de afiliados, sino también, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano concedente de los recursos, además dicha autorización quedará sujeta a

que se logre comprobar previamente que con la donación se alcanzará de mejor manera el fin público que se pretendía al invertir fondos provenientes de la Hacienda Pública .

Actualmente, con respecto a las donaciones, las asociaciones deben cumplir lo establecido en el apartado b) inciso 1 de los requisitos publicados en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016 del Diario oficial La Gaceta, que expresamente indica:

“(...) b) REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS QUE PRETENDAN SER DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL SOLICITANTE DE LOS RECURSOS

1. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no aprobará el financiamiento de proyectos para ser donados, salvo en aquellos casos en los que se acredite que la donación del bien constituye la vía posible para dar mejor cumplimiento del interés público que media en el financiamiento que se pretende otorgar.
2. Solamente se podrá autorizar la donación a entidades públicas, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociaciones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
3. En el acta de asamblea general debe constar la aprobación del proyecto y expresamente el acuerdo de donación por parte de los asambleístas.
4. La entidad beneficiaria debe aportar copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia por ambos lados del documento de identidad del representante legal.
5. La entidad beneficiaria aportará una carta donde:
 - 5.1 Se compromete a mantener el destino para el cual fue adquirido el bien.
 - 5.2 Se compromete a la custodia y adecuado resguardo del bien.
 - 5.3 Indique imposibilidad presupuestaria para adquirir el bien objeto de donación.
 - 5.4 Justifique la necesidad que dará mayor satisfacción al interés público.
6. Si la donación consta de un bien o activo especializado, debe ser la entidad beneficiaria, mediante nota firmada por su representante legal o un profesional en la materia, quien señale y valide las especificaciones técnicas del bien a adquirir (...).”

No obstante lo anterior, para la Unidad de Asesoría Jurídica ha quedado debidamente demostrado que los terrenos fueron adquiridos por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801, en el año 2012, es decir, previo a la emisión de las disposiciones contenidas en el Alcance Gacetario, sin embargo dicha condición no es un motivo para no continuar con el análisis de la solicitud.

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado.

En efecto, en nuestros ordenamientos forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Una de las principales actividades a realizar por una organización es la conservación del patrimonio público, en este caso el recurso girado proveniente del Fondo de Proyectos, atiende a un fin para el cual fue desembolsado y no debe ser usado indebidamente; sin embargo, consideramos que al tratarse de una donación entre organizaciones creadas bajo el marco normativo de la Ley N° 3859 “Sobre desarrollo de la Comunidad” podría generar mayor impacto a la comunidad del Carmen de Río Cuarto de Grecia, y alcanzar así de mejor manera el fin público para el cual fueron adquiridos los terrenos.

Los fondos privados de origen público descritos anteriormente se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República”.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, some-

terá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos.

En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como se observa, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público contempla disposiciones sobre la administración de esos fondos y el control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal. (Ver opiniones Jurídicas N° OJ-042-2001 de 20 de abril del 2001, OJ-052-2001 de 08 de mayo de 2001, citadas en OJ-167-2003 de 08 de setiembre del 2003).

A mayor abundamiento, el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución

y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho.

Los beneficios transferidos por entidades públicas a las ADC tienen una naturaleza “sui géneris”, al ser de naturaleza privada, pero su origen y fin público conlleva que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública, siendo el caso de los recursos asignados por parte del Consejo a las organizaciones comunales, los cuales provienen del 2% del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el artículo N° 19 de la Ley N° 3859, supra analizada.

Así las cosas, habiéndose analizado la solicitud a la luz de la normativa legal y reglamentaria correspondiente; esta Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **AUTORICE** la donación requerida en beneficio de la **Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937**; lo anterior, no sólo por el hecho de que dicha organización se encuentra creada al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, sino también, por el hecho de que le fue encomendada a ésta la tarea de continuar desarrollando los proyectos que se tenían predispuestos para la comunidad del Carmen de Río Cuarto a través de la adquisición de dichos terrenos, tarea que por demás, al tratarse de una asociación de desarrollo integral puede ejecutar dada la intención funcional que estas tienen de alcanzar el bienestar integral de la jurisdicción que representan, encontrándose facultadas para emprender todas aquellas acciones lícitas que se realicen en virtud de su objetivo de constitución.

En ese mismo orden de ideas, por medio del Oficio AJ-210-2021 de fecha 03 de junio de los corrientes, por medio del cual la Unidad de Asesoría Jurídica solicita como prueba para mejor resolver a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937, presentar formal propuesta al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sobre cuál sería la forma en que ésta organización, alcanzaría de mejor manera el fin público requerido, con el recibo de la donación que pretende hacer la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801.

El requerimiento señalado con anterioridad fue debidamente atendido por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937, tal y como se observa en Oficio ADI-ECRC-008-2021 con fecha 11 de junio del 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Primero: Cantidad de habitantes beneficiados y objetivos de la Asociación de Desarrollo Integral: Por sugerencia de ustedes, y en vista de que la comunidad ha crecido en cantidad de habitantes, se decidió conformar la Asociación de Desarrollo Integral, que al día de hoy tiene más de 180 asociados, con la idea de ampliar campos de trabajo pues al haber mayor cantidad de pobladores aumentaron las necesidades y las expectativas del pueblo y deseamos un mayor desarrollo que se refleje en oportunidades para nuestros habitantes. Es por ello que los nuevos objetivos

del pueblo son un campo imposible de abarcar para la Asociación de Desarrollo Específica por su propia naturaleza jurídica.

Segundo: Participación ciudadana. Al tener la ADI objetivos más amplios, nos permite organizarnos internamente de manera que una mayor cantidad de personas de la comunidad, a través de diferentes Comités que ya fueron nombrados en Asamblea, se involucren en los proyectos comunales, lo que estimula la participación activa, voluntaria y directa de nuestros habitantes para el desarrollo de la comunidad.

Tercero: Beneficios económicos. Por un lado, las Asociaciones de Desarrollo Integral reciben un mayor aporte económico de origen legal, de forma anual, en relación a las Asociaciones de Desarrollo Específicas, por la amplitud de sus fines estatutarios. Y, por otra parte, nuestra comunidad tiene una excelente cancha de fútbol, la mejor del cantón de Río Cuarto y nos planteamos la posibilidad de ponerla a producir por medio del arrendamiento. Con ello nuestra Asociación de Desarrollo Integral va a generar mayores ingresos para invertir en la comunidad, según lo estimen conveniente sus asociados a través de las Asambleas Generales (...)”.

Así las cosas, se denota por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937 un interés particular de darle continuidad a los proyectos que fueron iniciados por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801. Por lo tanto, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad recomienda:

AUTORIZAR a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801 para que realice la donación en beneficio de la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 3937, sobre la propiedad matriculada bajo el N° 496090, la cual reúne las siguientes características:

Naturaleza: Lote uno, terreno para la construcción de caminos, plaza de deportes y salón multiuso, con parte destinada a callejón de acceso y servidumbre de paso.

Mide: Trece mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados.

Plano: A-1559867-2012

Propietario: Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Plaza Deportes y Salón Multiuso de la Comunidad El Carmen de Río Cuarto, Grecia, Alajuela.

Cédula Jurídica: 3-002-471361

Una vez concretado el proceso de donación y estando el traspaso debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, le corresponderá a la Dirección Legal y de Registro de Dinadeco, continuar con el proceso de disolución voluntaria requerido por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela, código de registro N° 2801.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-218-2021** del 14 de junio de 2021, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela**, código de registro N.º **2801** para que realice la donación en beneficio de la **Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela**, código de registro N.º **3937**, sobre la propiedad matriculada bajo el N.º 496090.

Una vez concretado el proceso de donación y estando el traspaso debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, le corresponderá a la Dirección Legal y de Registro de Dinadeco, continuar con el proceso de disolución voluntaria requerido por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Plaza de Deportes y Salón Multiusos del Carmen de Río Cuarto de Grecia-Alajuela**, código de registro N.º **2801**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

7. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por la siguiente organización:

- ✓ ADE Zonas Recreativas de Barrio Vicentinos del Tablazo de Acosta, código 3665
- ✓ ADI Talolinga de San Antonio de Nicoya, Guanacaste, código 2862

7.1 ADE para Construcción y Mantenimiento de Zonas Recreativas de Barrio Vicentinos del Tablazo de Acosta, expediente N.º.2 -Met-ME-19, código 3665

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mantenimiento de Zonas Recreativas de Barrio Vicentinos del Tablazo de Acosta**, código de registro **3665**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-077-2021**, firmado el 11 de junio de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, compra de computadora, parlantes de sonido con micrófono, impresora y toldos para actividades**”, por un monto de **¢5.622.994,00** (cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro colones exactos), según expediente N.º.2 -**Met-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 040-2019 los recursos depositados el 13 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de agosto del 2020, requirió de un subsanes, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-077-2021**, firmado el 11 de junio de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mantenimiento de Zonas Recreativas de Barrio Vicentinos del Tablazo de Acosta**, código de registro **3665**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario, compra de computadora, parlantes de sonido con micrófono, impresora y toldos para actividades**”, por un monto de **¢5.622.994,00** (cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro colones exactos), según expediente N°.2 -Met-ME-19. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

7.2 ADI Talolinga de San Antonio de Nicoya, Guanacaste -expediente 57-Cho-IC-17, código 2862

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Talolinga de San Antonio de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **2862**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-079-2021**, firmado el 11 de junio de 2021 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de Salón Multiusos de Talolinga**”, por un monto de **¢139.999.000,00** (ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones exactos), según expediente No. **57-Cho-IC-17**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 021-2017 los recursos depositados el 26 de diciembre del 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de setiembre del 2019, requirió de dos subsanes, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-079-2021**, firmado el 11 de junio de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Talolinga de San Antonio de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **2862**, correspondiente a su proyecto “**construcción de Salón Multiusos de Talolinga**”, por un monto de **¢139.999.000,00** (ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones exactos), según expediente No. **57-Cho-IC-17**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

7.3 ADI El Humo de Pejibaye de Jiménez, Cartago, expediente N. 031-Ori-ME-20, código 1324

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Humo de Pejibaye de Jiménez, Cartago**, código de registro **1324**, dictaminado me-

dante oficio **DICT-FC-080-2021**, firmado el 14 de junio de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢5.500.000,00** (cinco millones quinientos mil colones exactos), según expediente N°. **031-Ori-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 026-2020 los recursos depositados el 26 de noviembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de marzo del 2021, requirió de un subsanes, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-080-2021**, firmado el 14 de junio de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Humo de Pejibaye de Jiménez, Cartago**, código de registro **1324**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢5.500.000,00** (cinco millones quinientos mil colones exactos), según expediente N°. **031-Ori-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

8. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **FC-221-2021** del año curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

- ✓ ADI de Siquirres, Limón, código 110
- ✓ ADI de Dulce Nombre Ciudad Quesada, código 486
- ✓ ADI La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón, código 1603

8.1 ADI de Siquirres, Limón -expediente 62-Car-IC-20, código 110

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres, Limón**, código de registro **110**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-075-2021**, firmado el 08 de junio de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de anfiteatro en el lote perteneciente a la ADI de Siquirres ubicado en Barrio Invu Nuevo**”, por un monto de **¢124.581.128,61** (ciento veinticuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento veintiocho de colones con 61/100), según expediente No. **62-Car-IC-20**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado a girar:

Según oficio CNDC-107-2020, el monto avalado para este proyecto fue por la suma de **€124.581.128,61**, este monto coincide con el presupuesto detallado realizado por el arquitecto, Gerardo Ramírez Chaves.

Sin embargo, después de la revisión del presupuesto de obras detallado por el funcionario Manuel Francisco Acevedo Campos, mediante informe final **ASI-45-20**, se determinaron costos excesivos tanto en mano de obra como en materiales e impuestos erróneamente calculados, dicho análisis del presupuesto indica que la obra expuesta en los planos visados del CFIA bajo el contrato **OC 924158** tendría un costo que asciende a la suma de **€95.846.113,58** (los cálculos que llevaron a este monto quedaron debidamente registrados en la misma hoja electrónica remitida por el Arq. Gerardo Ramírez Chaves). Cabe mencionar, que en primera instancia se acoge la recomendación del monto indicado por el Ing. Acevedo y se cierra el análisis del proyecto mediante el dictamen (DICT-FC-226-20).

Ahora bien, en virtud de la particularidad del presente proyecto y evidentes diferencias en los valores económicos entre lo que solicita la Organización Comunal, la tasación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la estimación del Ingeniero Manuel Acevedo, propició el que se efectuaran reuniones virtuales con las partes involucradas (director de obra, miembros de la junta directiva y participación del jerarca institucional) con el fin de exponerle a la Organización Comunal que la estimación del costo del proyecto realizada por el Arq. Gerardo Ramírez, se consideró alto con relación al costo razonable de mercado, así mismo se les otorgó la oportunidad de justificar los costos incluso se le concedió reunión con el Ing. Acevedo para que revisara y justificara los costos del presupuesto de obra. No obstante, pese a la oportunidad que se les brindó de demostrar y validar los costos no lo presentan. En su lugar, aportan una nota sin número con fecha del 26 de mayo del 2021, firmada por el Arq. Ramírez, con ausencia de justificaciones claras y propias sobre los costos del presupuesto de obras sino más bien entre otras cosas, fija nuevo monto del presupuesto de obras en **€118.334.011,49** indicando que no sería prudente realizar el proyecto por un monto inferior. Claramente, no presentó las hojas de cálculo por lo cual concluyó que ese sería el monto razonable y no justificó los costos según lo solicitado y/o conversado en las distintas reuniones efectuadas.

En virtud, de lo anterior la jefatura remite oficio **FC-204-2021** con instrucciones expresas al analista, en este caso la suscrita, Mariela Carranza Esquivel, de actualizar el monto recomendado en el dictamen DICT-FC-226-2020 con fecha del 10 de diciembre del 2020 y recomendar en esta ocasión, al Consejo Nacional el monto tasado en el OC 924158 por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos y justificando la decisión, según lo expone en dicho oficio de la siguiente manera:

“Dada la diferencia de costos estimadas por los profesionales y con la finalidad de poder financiar el proyecto para que se ejecute de forma completa según planos, y en virtud de que no se usan criterios ni subjetivos ni caprichosos para recomendar el financiamiento de la Construcción del Centro Comunal de la ADI de Siquirres, se recomienda en este caso de la ADI DE SIQUIRRES otorgar el valor de lo indicado según el ente rector, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para mantener imparcialidad en los valores de obra, en el entendido de que definitivamente la obra deberá quedar terminada y finalizada según planos visados que constan dentro del expediente.

Se reitera aquí, que no son valores subjetivos los que se exponen o recomiendan al ente concedente, pero en virtud de que no hay justificación técnica por parte del profesional director de obra que consta dentro del expediente y en reunión sostenida con don Franklin Corella como máximo jerar-

ca institucional y como director ejecutivo del CNDC, se determina que, en el caso de la ADI de Siquirres, se va a recomendar el valor de tasación del CFIA. De ninguna manera deberá interpretarse, como lo señala el señor Ramírez Chaves en su nota sin número del 26 de mayo emitida por correo, que él como profesional quedará en clara desventaja con relación al ingeniero institucional, pero no se trata de desventajas o ventajas, es una inversión hecha con dineros de la hacienda pública, donde se debe hacer un uso adecuado y eficiente del erario público”. (FC-204-2021)

En conformidad con lo expuesto, se concluye y se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad girar a la Organización Comunal únicamente la suma de **₡113.148.000,00**, para la realización del presente proyecto, tómesese en cuenta que para efectos de análisis las tasaciones del colegio se toman como un valor de referencia puesto que se desconocen los parámetros utilizados por este ente colegiado

Por otra parte, conforme a la oferta proforma de Grupo Triangulo SRL **3-102-737880**, no se tiene ninguna objeción. Sin embargo, la Organización Comunal deberá cubrir con fondos propios la diferencia entre lo aportado por Dinadeco y el monto ofertado.

En cuanto al riesgo de incumplimiento en la realización del proyecto analizado, la Organización Comunal, debe demostrar por medio de un estado bancario o un aporte de un tercero documentalmente demostrado, que posee los fondos para contratar a la empresa elegida y asumir la diferencia, en este caso la suma de **₡11.433.128,61** tal y como se muestra en el siguiente cuadro

| Faltante económico a cubrir para el proyecto | |
|---|------------------------|
| Monto avalado exacto | ₡124.581.128,61 |
| Monto recomendado a aprobar por Dinadeco | ₡113.148.000,00 |
| Faltante a cubrir por la ADI | ₡11.433.128,61 |

De no tener los fondos necesarios, se recomienda que la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres, analice las siguientes opciones y decida cual se ajusta para el cumplimiento total de lo que se indica en planos constructivos visados y en estudio técnico:

a-Que la Organización Comunal realice una negociación con la empresa elegida para que se valore la ejecución de las obras ajustadas al monto recomendado y en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra principalmente en planos constructivos visados y en estudio técnico. En caso de no darse la negociación referida, la Organización Comunal podría optar por el siguiente punto.

b-Que presenten una cuarta cotización de una empresa que ofrezca condiciones económicas favorables, que cumpla con todos los requisitos de la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 25 de abril del 2016 y que ejecute las obras en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra en planos constructivos visados y estudio técnico, esta oferta deberá ser conocida por la junta directiva y aportar copia confrontada por el funcionario de la regional del acta donde se realiza la elección de la empresa. Tómesese en cuenta que, si la oferta supera el monto recomendado a girar, la Organización Comunal le corresponderá asumir la diferencia.

c-Que en caso de que decidan no continuar con el presente proyecto bajo el monto recomendado y cumpliendo a cabalidad con los planos visados lo deben poner por escrito mediante acuerdo de junta directiva confrontado por el funcionario de la Regional

Ahora bien, se solicita en un plazo de 10 días hábiles informar de forma definitiva a este Departamento la decisión elegida, pueden realizarlo vía correo electrónico a los siguientes correos electrónicos: mcarranza@dinadeco.go.cr , gjimenez@dinadeco.go.cr, claramente para ser considerado válido deberá recibirse desde el correo oficial de la Organización Comunal.

2- Sobre la realización de las Obras:

En caso de que el presente proyecto sea aprobado por el ente concedente y que además la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres, decida llevar a cabo la realización del mismo bajo el monto recomendado, se exhorta a la Organización Comunal a ser vigilantes en que se lleven a cabo las obras según el alcance del proyecto plasmado **en planos constructivos visados**, incluyendo los tipos de materiales especialmente los que deben cumplir los requerimientos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud o alguna otra Institución. Se les recuerda que para una eventual liquidación del proyecto, **el informe final deberá ser consecuente sin excepción alguna con las cantidades, dimensiones, tipos, calibres de materiales y obras expuestas en los planos visados constructivos y su estudio técnico.**

Lo anterior, en procura de dar un buen uso a los recursos económicos provenientes de la Hacienda Pública y además de lograr una liquidación del proyecto exitosa y en tiempos oportunos.

3- Sobre el aporte de la Organización Comunal:

La Organización Comunal consignó en la tabla de aportes presupuestarios que aportaría un monto de **¢1.370.392,42** los cuales fueron debidamente demostrados documentalmente de igual forma presentaron oficio DA-720-20 donde se indica el compromiso del aporte que realizará la Municipalidad de Siquirres en materiales, así como la carta de compromiso del aporte del profesional director de obra.

4-Sobre el nombre del proyecto:

Según se aprobó el plan de trabajo en el acta N°32, el nombre del proyecto presentado a Dinadeco es “**Construcción de anfiteatro** en el lote perteneciente a la ADI de Siquirres ubicado en Barrio Invu Nuevo”

No obstante, según el análisis de los planos constructivos visados, **la obra no corresponde a un anfiteatro como tal.**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras, según lo indica el acta N°360 del 19 de marzo del 2020 (folios 161-163) es: **Grupo Triangulo SRL, cédula jurídica 3-102-737880**

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **62-Car-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-075-**

2021, firmado el 08 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento trece millones ciento cuarenta y ocho mil colones exactos (**¢113.148.000,00**) para financiar el proyecto de “**construcción de anfiteatro en el lote perteneciente a la ADI de Siquirres ubicado en Barrio Invu Nuevo**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres, Limón**, cédula jurídica número **3-002-084199**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **110**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta 06 de enero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La organización solicita originalmente la suma de **¢124.581.128,61** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢113.148.000,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 7.0301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8.2 ADI de Dulce Nombre Ciudad Quesada -expediente 44-Nor-IC-20, código 486

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, código de registro **486**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-081-2021**, firmado el 17 de junio de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Club Deportivo Comunal Dulce Nombre**”, por un monto de **¢117.529.413,00** (ciento diecisiete millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos trece colones exactos), según expediente No. **44-Nor-IC-20**.

En discusión:

Sobre el monto a girar: Según lo indica la oferta de la casa constructora elegida para llevar a cabo la construcción, R Y R Diseño y Construcción S.A, el monto es de ¢124.502.895,80, mismo que sobrepasa el aval otorgado por el Consejo. Sin embargo, según oficio MSC-AM-1685-2020 con fecha del 06 de noviembre del 2020 la Municipalidad de San Carlos mantiene el compromiso de aportar siete millones de colones al proyecto en materiales y suministros.

Cabe mencionar que, sumando el aporte de la Municipalidad de San Carlos, el aporte de de la Organización Comunal, demostrado mediante el estado de cuenta bancario con fecha del 17 de junio del 2021 y acuerdo de junta directiva en acta N°1234 con fecha del 04 de junio del 2021, donde se comprometen a ajustar el monto de la oferta con fondos propios mediante actividades varias. De esta manera se completaría el pago a la empresa, R Y R Diseño y Construcción S.A (Dycon Constructora)

Por lo tanto, en caso de aprobar el proyecto, se recomienda girar únicamente el siguiente monto: ¢109.715.700,26. (Nótese que a este monto se le redujo el aporte de la Municipalidad de San Carlos por supuesta duplicidad en los materiales entre lo que aportaría la Municipalidad y lo que financiaría Dinadeco y la diferencia entre los presupuestos de obras remitidos el 08 y 15 de diciembre del 2020 por la Organización Comunal)

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras, es: **R Y R Diseño y Construcción S.A (Dycon Constructora)**, según se indica en el acta de sesión ordinaria N° 1211 celebrada el 15 de julio de 2020 (folios 109-110).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **44-Nor-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-081-2021**, firmado el 17 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento nueve millones setecientos quince mil setecientos colones con 26/100 (**¢109.715.700,26**) para financiar el proyecto de “**Club Deportivo Comunal Dulce Nombre**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-056349**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **486**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta 01 de octubre del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La organización solicita originalmente la suma de **¢117.529.413,00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢109.715.700,26**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 7.0301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8.3 ADI La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón -expediente 005-Bru-IV-20, código 1603

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro **1603**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-082-2021**, firmado el 18 de junio de 2021 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de tres tramos donde se encuentran las cuestas más pronunciadas de acceso a la comunidad de La Sierra de Platanares**”, por un monto de **¢126.951.142,70** (ciento veintiseis millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos colones con 70/100), según expediente No. **005-Bru-IV-20**.

En discusión:

Sobre el monto a girar: Según lo indica la oferta de la empresa seleccionada Randall Fallas Lizano (folio 459), el monto ofertado es de ¢123.021.494,00.

Sin embargo y con base al informe ASI-04-21 (folio 411), generado en el Departamento de Financiamiento Comunitario, el criterio técnico de ingeniería civil en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto de ¢107.937.372,98.

La organización comunal solicitó a Dinadeco recursos en la modalidad “Llave en mano” y la empresa seleccionada para la ejecución de la obra según acuerdo de Junta Directiva N° 1119 (folios del 460 al 462) es la siguiente: “**Randall Fallas Lizano**” (folio 459).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **005-Bru-IV-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-082-2021**, firmado el 18 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento siete millones novecientos treinta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 98/100 (**¢107.937.372,98**) para financiar el proyecto de “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de tres tramos donde se encuentran las cuestas más pronunciadas de acceso a la comunidad de La Sierra de Platanares**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, cédula jurídica número **3-002-071102**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1603**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta 29 de setiembre del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La organización solicita originalmente la suma de **¢126.951.142,70** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢107.937.372,98**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 7.0301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. Asuntos varios

El señor Carlos Andrés Torres presidente del Consejo felicita a los Miembros del Consejo, Administración de Dinadeco y Conadeco por los foros realizados en las regionales ya que han sido un éxito y muy ordenados.

El señor Carlos Andrés Torres Salas informa a los miembros del Consejo que ha renunciado a su cargo como viceministro de Gobernación, por lo que estará en el Consejo como presidente hasta el 30 de junio del año en curso, agradeciendo por el apoyo que le brindaron

ACUERDO No. 17

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.